

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200003000

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

SOLICITANTES: Rosalba Valencia Herrera.

PREDIO: Carrera 1A No.4-04 C 4 No 1- 108, Registralmente 1) Calle 1 N.4-04 Calle 4-13 y 2) Calle 4 No.1-108, Catastralmente K 1A 4 04 C 4 1 108; F.M.I. 425-66562; Código Catastral 18- 753-01-01-00-00-0020-0025-0-00-00-0000; ubicado en el casco Urbano del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá); que cuenta con un área de 97 Mts².

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, promovida por la señora **ROSALBA VALENCIA HERRERA**, sobre el predio denominado “Carrera 1A No.4-04 C 4 No 1- 108, Registralmente 1) Calle 1 N.4-04 Calle 4-13 y 2) Calle 4 No.1-108, Catastralmente K 1A 4 04 C 4 1 108; F.M.I. 425-66562; Código Catastral 18- 753-01-01-00-00-0020-0025-0-00-00-0000; ubicado en el casco Urbano del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá); que cuenta con un área de 97 Mts².” A la señora **KELLY YOHANNA LOAIZA LUNA** y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, oteado el expediente se evidencia que por medio del auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020¹) fue vinculada la señora **KELLY YOHANNA LOAIZA LUNA**, quien fue notificado el día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán tal como se evidencia en el folio 26 del expediente digital.

Continuando con la revisión del proceso, encontramos que el Defensor Público Dr. Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez por medio de memorial de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)² presentó a este despacho escrito de oposición y que se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado de la señora **KELLY YOHANNA LOAIZA LUNA**.

Por otro lado, según lo requerido en el auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)³ se evidencian los informes rendidos por la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos**, la **Agencia de Renovación del Territorio**, por la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, por la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, **Gas Caquetá S.A. E.S.P.**, **Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, **Banco Agrario de Colombia**, **FONVIVIENDA**, **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, **Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional**.

Finalmente, se observa que la **oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguán**, la **Superintendencia de Notariado y Registro Empresa De Servicios Públicos Aguas del Caguán Mixta S.A. E. S. P.**, **Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P.** no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), por lo que se hace necesario nuevamente requerir a dichas entidades

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 66 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 44 del Portal de Tierras

PRIMERO: ADMITIR la OPOSICIÓN presentada por la señora **KELLY YOHANNA LOAIZA LUNA** a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por la señora **ROSALBA VALENCIA HERRERA**, sobre el predio denominado “Carrera 1A No.4-04 C 4 No 1- 108, Registralmente 1) Calle 1 N.4-04 Calle 4-13 y 2) Calle 4 No.1-108, Catastralmente K 1A 4 04 C 4 1 108; F.M.I. 425-66562; Código Catastral 18- 753-01-01-00-00-0020-0025-0-00-00-0000; ubicado en el casco Urbano del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá); que cuenta con un área de 97 Mts².”

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial de la OPOSITORA antes mencionado al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 64, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: REQUERIR a la oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguán, la Superintendencia de Notariado y Registro Empresa De Servicios Públicos Aguas del Caguán Mixta S.A. E. S. P., Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P. para que de **MANERA INMEDIATA** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ